

RESOLUCIÓN NRO. 251-DFM-2021

DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera el ejercicio de la gestión tributaria.

Que el artículo 7 del Código Tributario, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y, facultad que el Art. 8 del mismo cuerpo legal le atribuye a las municipalidades también.

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

Que, el Art. 3 de la Ley de Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos dispone que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible.

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de eficiencia y ordena que las actuaciones administrativas faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y prohíbe las dilataciones, retardos injustificados y la exigencia de requisito puramente formales;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos establece que en la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.



Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos dispone el uso obligatorio de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a todas las entidades reguladas por esta Ley, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente;

Que, el artículo 23, numeral 1 de la norma ibídem prohíbe requerir copia de cédula, de certificado de votación y en general copia de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que, la prohibición de exigir la presentación de copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas, contribuye al uso eficiente de recursos naturales, reduce la producción de residuos y genera un impacto para la conservación ambiental;

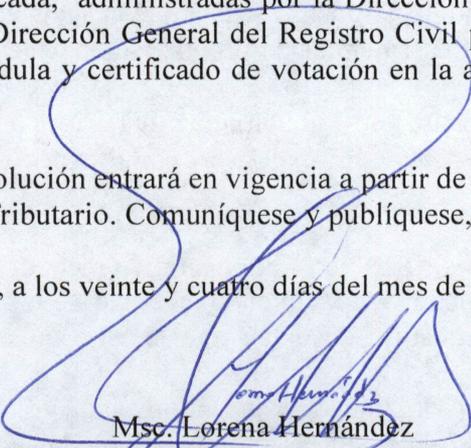
Que, mediante acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0010 de fecha 19 de agosto del 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información dispone a las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el uso obligatorio de cualquiera de las herramientas tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, para evitar la solicitud de copias simples o certificadas de la cédula de identidad y del certificado de votación.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

Artículo 1.- Disponer que para todo trámite que se realice en las ventanillas de Servicios Tributarios el uso obligatorio de cualquiera de las herramientas tecnológicas denominadas Ficha de Información Ciudadana y Ficha Simplificada, administradas por la Dirección Nacional de Registros Públicos, o, el WEB services con la Dirección General del Registro Civil para evitar la solicitud de copias simples o certificadas de cédula y certificado de votación en la atención, gestión y resolución de trámites administrativos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Portal Tributario. Comuníquese y publíquese,

Dado en la Ciudad de Ibarra, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del 2021.


Msc. Lorena Hernández

DIRECTORA FINANCIERA (SUBROGANTE)